

ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL "TRIBUNA DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE 31 DE MAYO DE 2023.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica

1. La asociación profesional "Tribuna de Funcionarios del Cuerpo Superior de Administración del Principado de Asturias" es una entidad constituida, por tiempo indefinido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Española y en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, e integrada por los funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales y sus normas estatutarias.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial

1. La asociación fija su domicilio en la calle Marqués de Teverga 3, 5ºC, 33005 de Oviedo, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Principado de Asturias.

2. El domicilio social podrá ser trasladado posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 3. Federación

La asociación profesional "Tribuna de Funcionarios del Cuerpo Superior de Administración del Principado de Asturias" podrá federarse, sin perder su personalidad ni patrimonio, con otras Asociaciones u organizaciones profesionales y sindicales cuyos fines sean análogos y puedan armonizarse con aquellos.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Ámbito funcional

1. Los fines que la asociación se propone llevar a la práctica son los siguientes:

- a) La defensa, representación y fomento de los intereses profesionales, económicos y sociales de los miembros del Cuerpo Superior de Administración del Principado de Asturias.
- b) Velar por el mantenimiento de un sistema objetivo de acceso al Cuerpo Superior de Administración del Principado de Asturias, basado en el escrupuloso cumplimiento de criterios de imparcialidad, exigencia formativa, igualdad de oportunidades y mérito y capacidad.
- c) El fomento de la solidaridad, comunicación y relación entre los asociados, mediante la oportuna información e intercomunicación entre todos ellos.
- d) La colaboración con las Administraciones Públicas a todos los niveles.
- e) La organización de cursos y conferencias, la edición propia de publicaciones, o en coedición con otras personas o entidades y, en general, la promoción y realización de cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la formación profesional de sus miembros.
- f) Cualquier otra función que redunde en beneficio de sus asociados y, en general, todos aquellos fines que se acuerden por la Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y los Estatutos de la Asociación.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Preparación de informes, publicaciones, seminarios, estudios o cualquier otra actividad de naturaleza análoga y, especialmente, en materia de reforma de las administraciones públicas y de mejora de los servicios públicos.
- b) La organización de cursos y conferencias, la edición propia de publicaciones, o en coedición con otras personas o entidades y, en general, la promoción y realización de cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la formación profesional de sus miembros.

c) La representación y defensa de los citados intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros ante las administraciones públicas, tribunales de justicia, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a tales intereses.

d) Información y asesoramiento a sus asociados en aquellas materias que pudieran repercutir en una mejora de sus condiciones y situación profesionales, económicas y sociales.

Artículo 5. Actividades relacionadas con la modernización de las Administraciones Públicas

Dentro de las finalidades de la Asociación, tendrán una consideración especial las actividades relacionadas con el proceso de modernización de las Administraciones Públicas y en particular, con la selección y formación de la función pública superior, en cuanto que en estos temas la aportación del Cuerpo Superior de Administración del Principado de Asturias a la sociedad y a las instituciones públicas ha de tener, en función de su bagaje profesional, un singular relieve.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Requisitos y procedimientos para la adquisición de la condición de afiliado

1. Serán miembros de la Asociación aquellas personas que, gozando de capacidad de obrar y no estando sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, sean además funcionarios del Cuerpo Superior de Administración del Principado de Asturias, cualquiera que sea su situación administrativa, y siempre que lo soliciten expresamente y así se acuerde por la Comisión Ejecutiva de la asociación. El alta una vez acordada, tendrá plenos efectos desde la fecha de su solicitud.

2. Las peticiones de baja serán automáticamente acordadas por la Comisión Ejecutiva y no impedirán ulteriores altas a voluntad del interesado.

3. Existe una única modalidad de asociados, todos con los mismos derechos y deberes.

Artículo 7. Derechos de los asociados

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades y utilizar los servicios de la Asociación, establecidos con carácter general en beneficio de sus asociados.
- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho al voto en la misma, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- d) Ser defendidos por la Asociación ante las Administraciones, Entidades y particulares, por causa justa apreciada por la Comisión Ejecutiva en los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- e) Ser informado de las actuaciones de la entidad.
- f) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 8. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las normas de los Estatutos.
- b) Acatar las resoluciones de los órganos rectores de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes.
- c) Asistir a las Asambleas, pudiendo delegar su representación, por escrito, en otro asociado.
- d) Abonar las cuotas asociativas o aportaciones excepcionales que la Asamblea General establezca.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y prestar la asistencia que precisen los órganos de gobierno y administración de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja a petición del interesado.
- b) Por expulsión, decretada por causa justa previa audiencia del interesado, por la Comisión Ejecutiva, cuyo acuerdo será recurrible ante la Asamblea General.

2. Igualmente, los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS RECTORES

Artículo 10. Órganos de gobierno y administración

Son órganos de gobierno y administración de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Ejecutiva

Sección Primera

De la Asamblea General de la Asociación

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo éstos de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 12. La Asamblea ordinaria y extraordinaria

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva, o cuando lo solicite un número de socios no inferior al veinte por ciento, debiendo en todos los casos, expresarse el objeto de las convocatorias.

2. Toda Asamblea General de asociados que no sea para tratar de los asuntos previstos en el artículo anterior, y, en particular, la que tenga por objeto tratar temas relativos a la fusión, federación y confederación de la Asociación con otras similares, la afiliación a ellas, la modificación de los Estatutos o la disolución de la propia Asociación, tendrá la consideración de extraordinaria.
3. En la Asamblea General de carácter extraordinario no podrán debatirse más asuntos que aquellos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
4. La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse para ser celebrada a continuación de la Ordinaria, pero con separación formal entre ambas.

Artículo 13. Presidente y Secretario

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, actuando en calidad de Mesa de la misma los restantes miembros de dicha Comisión. Asimismo, el Secretario de la Comisión Ejecutiva lo será de la Asamblea General.

Artículo 14. Funciones

La Asamblea General ordinaria tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, el orden del día de la reunión y el acta de la última sesión celebrada con anterioridad.
- b) Debatar y determinar el programa y las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Elegir o refrendar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d) Liquidar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior, y aprobar el presupuesto para el ejercicio correspondiente.
- e) Fijar las cuotas a abonar por los asociados.
- f) Resolver las reclamaciones que se interpongan, en relación con la separación de asociados.
- g) Aprobar las cuentas y las normas de régimen interior o de funcionamiento que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva.
- h) Conocer y, en su caso, resolver cualquier asunto incluido en el orden del día así como los ruegos y preguntas que en cada sesión se susciten.

Artículo 15. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante citación escrita, debiendo transcurrir quince días naturales, como mínimo, entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.
2. No obstante lo anterior, cuando la Comisión Ejecutiva de la Asociación estime que existen razones de urgencia, no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos para convocar la Asamblea General. En tal caso, será suficiente que la convocatoria se comunique a todos los asociados por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Artículo 16. Votaciones

1. Para la adopción de acuerdos válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asociados asistentes a la Asamblea General, por sí o por representación.
2. Sin embargo, cuando dichos acuerdos impliquen la modificación de los Estatutos, o se refieran a la federación o confederación de la Asociación con otras entidades, para su validez se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes, por sí o por representación.
3. El acuerdo sobre disolución de la Asociación, en su caso, requerirá para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros.

Artículo 17. Constitución

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un cuarenta por ciento de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastará que concurran un veinte por ciento de los asociados con derecho a voto.
2. En el supuesto de las Asambleas Generales convocadas de urgencia a que se refiere el artículo 16.2 de estos estatutos, para que quede válidamente constituida la Asamblea bastará que concurran, presentes o representados, al menos el veinticinco por ciento de los asociados en primera convocatoria o un quince por ciento en segunda convocatoria, siempre que en ambos casos se acuerde, por mayoría de tres cuartos, constituirse en Asamblea.

Artículo 18. Votación por medios informáticos o telemáticos

1. La Comisión Ejecutiva podrá someter a los asociados, mediante comunicación llevada a cabo por medios informáticos o telemáticos, la opción de sustituir la Asamblea extraordinaria por una votación en sesión no presencial por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Para ello se concederá un plazo de 10 días naturales, a contar desde la fecha de la comunicación de la Comisión Ejecutiva, para que también mediante medios electrónicos se acuerde esta forma de votación.

Adoptada esta decisión, se concederá a los asociados un plazo que oscilará entre los 10 y los 15 días naturales para emitir su voto sobre el asunto o asuntos de que se trate. Este sistema de votación por medios informáticos o telemáticos deberá garantizar el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

2. Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

3. La votación por medios informáticos o telemáticos no podrá utilizarse para modificar los Estatutos de la Asociación, para la renovación de sus órganos rectores, ni para sustituir las sesiones ordinarias de la Asamblea General.

4. Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados o notas de la Asociación, se dará traslado de las mismas a los asociados, por medio de medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo de tres días, a contar desde su envío, se vote sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Sección Segunda

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 19. Composición

1. La Comisión Ejecutiva de la Asociación estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres vocales:

- Vocal-tesorero: al que le corresponderá la dirección y vigilancia de la tesorería y contabilidad de la Asociación.
- Vocal-Administrador: al que le corresponde la gestión y mantenimiento del patrimonio de la asociación y, en particular, la gestión y mantenimiento de la página web de la Asociación.
- Vocal de relaciones con los socios: que llevará la comunicación y relaciones con los asociados, recibiendo sus peticiones, propuestas y quejas y sometiéndolos a la Comisión Ejecutiva, y cursando las comunicaciones de la Asociación a sus socios.

2. Todos ellos tendrán voz y voto, y deberán ser socios de la asociación en la fecha de celebración de la Asamblea General en la que sean nombrados, debiendo mantener tal condición de socio durante la totalidad de su mandato. En caso de no mantener su condición de socio durante el mandato, ello implicará el cese automático como Presidente, Secretario o Vocal de la Comisión Ejecutiva debiendo convocarse Asamblea General Extraordinaria para su sustitución.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por no mantener su condición de socio durante el mandato y por expiración del mandato.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva será de un año, prorrogable por períodos de idéntica duración, por decisión de la Asamblea.

Artículo 20. Funciones

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Asociación:

- a) Acordar la convocatoria de las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una de ellas.
- b) Preparar los asuntos que han de someterse a la Asamblea General, cuando proceda.
- c) Formar los presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio y practicar la liquidación de los mismos en fecha oportuna y proponer a la Asamblea las aportaciones periódicas o extraordinarias de los asociados, en su caso, así como aquellos servicios o actuaciones susceptibles de contraprestación.
- d) Por razones de urgencia, apreciadas por la propia Comisión Ejecutiva, y en su caso por el Presidente, el ejercicio de cualquiera de las atribuciones propias de la Asamblea General, sin perjuicio de someter posteriormente al conocimiento y aprobación de aquélla todo lo actuado.
- e) Actuar por delegación de la Asamblea General en cuantos asuntos se determine por las mismas.
- f) Acordar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales de toda índole, dando cuenta a la Asamblea General.
- g) Decidir el cambio de domicilio de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General.

- h) El mantenimiento y gestión de la página web de la Asociación.
- i) El mantenimiento de las publicaciones de la Asociación.
- j) En general atender cuantos asuntos requiera el adecuado funcionamiento de la Asociación y no estén reservados estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 21. Constitución

1. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar previa convocatoria del Presidente. Este estará obligado a convocarla cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran personalmente la mayoría de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
4. Los resultados de sus deliberaciones y sus acuerdos serán transcritos en el Libro de Actas que se llevará a tal fin y serán refrendados con las firmas del Presidente y Secretario.
5. La Comisión Ejecutiva podrá crear comisiones de trabajo, que podrán estar asesoradas y asistidas por asociaciones y personalidades de prestigio, para desarrollar tareas concretas relacionadas con los fines de Asociación. Estas comisiones de trabajo habrán de estar dirigidas por algún miembro de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.
6. Cuando en función del tema así lo apreciase el Presidente, éste podrá convocar para que asistan a las deliberaciones, con voz y sin voto, aquellos asociados cuya contribución o aportaciones pudieran ser de especial interés o que así lo soliciten expresamente.
7. En caso de no existir *quorum* para la válida celebración de reunión de la Comisión Ejecutiva, quedará convocada Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el plazo máximo de 1 mes, decidiendo la fecha y hora de celebración de esta el Presidente o, en su ausencia, el Secretario o, de haber dimitido ambos, los vocales que subsistan por orden de mayor a menor edad.

Artículo 22. Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todas sus relaciones.
- b) Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, mantener en ellas el orden, conceder y denegar la palabra y dirigir los debates.
- c) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.

Artículo 23. Secretario

1. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva, por orden del Presidente.
- b) Llevanza de los libros de actas tanto de la Asamblea General como de la Comisión Ejecutiva.
- c) Certificación de los acuerdos sociales que se adopten.
- d) Llevanza del registro general de asociados.

Igualmente ejercerá aquellas otras funciones que eventualmente le puedan ser encomendadas por el Presidente.

2. Con carácter extraordinario, el Secretario podrán sustituir al Presidente en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste, por razones de enfermedad, ausencia o vacancia de la Presidencia.

Artículo 24. Tesorería, compraventas y contrataciones

1. La disposición de fondos de la Asociación se realizará por el Tesorero, dentro de las instrucciones recibidas de los órganos rectores de la Asociación.

2. La compraventa de operaciones sobre el patrimonio de la asociación (compraventa de bienes, valores y efectos, constitución de hipotecas, celebración de otras operaciones de préstamo y crédito) deberán ser aprobadas por la Asamblea General, procediendo a ejecutarlas el Vocal-Administrador.

3. La contratación de servicios de toda clase será acordado por:

- La Comisión Ejecutiva, siempre que su importe no exceda de 6.000,00 euros.
- La Asamblea General, cuando exceda de 6.000,00 euros.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos

1. La asociación se constituye sin patrimonio inicial.
2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas o aportaciones extraordinarias de los socios que se fijen anualmente.
 - b) Las rentas de los bienes propiedad de la Asociación.
 - c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de las actividades realizadas por la Asociación.
 - d) Subvenciones, donativos y demás contribuciones voluntarias.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26. Distinciones

La Asamblea, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá conceder a los asociados y personalidades distinguidas la insignia de la Asociación en sus distintas modalidades: oro, plata y bronce. La propuesta de concesión que realice la Comisión Ejecutiva será motivada de manera suficiente para que la Asamblea pueda conocer los méritos de los candidatos.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Disolución

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, adoptado por mayoría de tres cuartas partes del total de sus miembros. La Asociación también se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 28. Liquidación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, que se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a Fundación Aladina (CIF G-84489954), fundación sin ánimo de lucro para la ayuda a niños y adolescentes enfermos de cáncer y a sus familias, para el cumplimiento de sus fines.

Disposición Adicional. Dimisiones

1. En el caso de dimisión del Presidente, asumirá sus funciones el Secretario de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 de estos Estatutos y con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea General ordinaria en la que se procederá a la elección de nuevo Presidente.
2. Si se produjere la dimisión del Secretario, asumirá sus funciones el Presidente de conformidad con lo que dispone el artículo 25.3 de estos Estatutos y con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea General ordinaria en la que se procederá a la elección de nuevo Secretario.
3. Si dimitieran uno o varios vocales, sus funciones serán asumidas por los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva conforme al acuerdo que adopten.
4. En el supuesto de que, por cualquier causa, se produjese la dimisión de los integrantes de la Comisión Ejecutiva o su no ratificación en la Asamblea General sin la simultánea elección de otros o la asunción de sus funciones por nuevos órganos o miembros en virtud de reforma estatutaria, a efectos de continuidad de la Asociación, la Asamblea en la que se produzca tal circunstancia, elegirá de entre los asistentes una Junta Gestora integrada por un máximo de cinco miembros que, en el plazo máximo de seis meses, convocará una nueva Asamblea a la que propondrá lo que considere oportuno sobre estructura, composición y elección de los órganos de gobierno y administración.